



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0082

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue el avalúo catastral actualizado, comoquiera que el aportado corresponde al 2023.
2. Indique en los hechos y pretensiones, los linderos y demás datos de identificación del bien a usucapir.
3. Aporte el certificado de tradición y libertad con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM